

Constancia Secretarial: El 12 de octubre de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00950

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. – Se advierte al demandante que no existe motivo de duda o conceptos abstractos respecto del auto que decretó medidas cautelares de fecha 15 de septiembre de 2022 (pdf.02 C2), esto en razón de que la cuota parte, hace precisamente referencia a la división abstracta de porcentajes que le corresponde a cada demandada en el inmueble objeto de cautela.

SEGUNDO: Se advierte al demandante que no existe motivo de duda o conceptos abstractos respecto del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2022 (pdf.09 C1), esto en razón de que, el apartado que hace referencia al art. 121 del C.G.P., no expresa que se perdiera competencia por parte de este Juzgado al momento de librar la orden de pago, lo que pretende este Estrado Judicial, es evitar la misma, haciendo uso de dicho articulado, en razón de la carga laboral del Despacho.

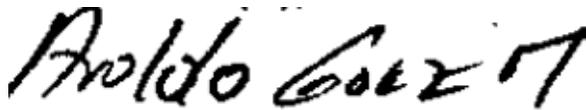
TERCERO. - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en los Numerales 6° y 8° del Artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que preste la colaboración necesaria y requerida a efectos de lograr la materialización de las medidas cautelares decretadas y la integración del contradictorio.

Para el efecto se le concede el término de treinta (30) días para que proceda a diligenciar los oficios que se libren con ocasión de las cautelas decretadas, si a ello hubiere lugar, so pena de la declaración de

desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 10 DE FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01006ee77a6e11f8999d21fc23e55afe631025550413c7c7aad73aec24c78c**

Documento generado en 06/02/2023 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>